



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA

DEMANDANTE: DANILO GOMEZ UYABAN

DEMANDADO: EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ

RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00 456 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Considerando la solicitud de información por la parte demandante respecto al informe rendido en el asunto por parte de la auxiliar de la justicia Dra. YENDY LILIANA VERA BARRERA., no resulta procedente, correr traslado del mismo.

Lo anterior, por tanto, como obra en el expediente, en varias ocasiones se le requirió como a la contraparte para aportar los documentos pertinentes que fueron solicitados por la Dra. VERA por considerarse indispensables para la elaboración del respectivo informe conforme lo manifestó en memorial del 6 de agosto de 2021 que fue remitido también a los correos de las partes atendiendo a los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 del 2020.

En este orden de ideas mediante auto del 03 de septiembre de 2021 se requirió a los extremos procesales proporcionar la información requerida por la perito contable, consecutivamente por auto adiado 21 de enero de 2022 se requirió nuevamente otorgándoles un plazo de 30 días so pena de decretar el desistimiento de la prueba decretada, finalmente a través de providencia del 11 de marzo de 2022, al cumplirse el plazo otorgado sin que fuese aportado documento alguno, se tuvo por desistida la prueba de oficio referenciada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 53
fijado hoy 3 de mayo de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed339b4a9ba254fbdf9c8ae5af624edd23e2e30bbdd8f8778406ea76f8e2ed6a**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 2 de mayo del 2022

REF. **VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**
DEMANDANTE: **INMOBILIARIA LA FONTANA SAS Nit 900.338.716-1**
DEMANDADO: **JAIRO JOSE HERNANDEZ NIETO CC No. 13.242.480**
RAD. **54-001-40-03-009-2021-00167-00**

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA**, y en el cual solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **INMOBILIARIA LA FONTANA SAS Nit 900.338.716-1**, en contra de **JAIRO JOSE HERNANDEZ NIETO CC No. 13.242.480**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO hay lugar a devolverse la demanda y anexos, por cuanto el presente proceso se llevó de manera virtual

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 53
fijado hoy 3 de mayo de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57bb51f9d8900ffcbad2d893de118a3b5946b6ef33e979ab9557a1f05f5dc8d**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 2 de mayo del 2022

REF. VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: HADDAD SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S “HADDAD SJI S.A.S”NIT # 900.639.911-3
DEMANDADO: PAOLA ANDREA SAENZ PARRA C.C # 1.090.396.959
RAD. 54-001-40-03-009-2021-00805-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL** y en el cual solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por: **HADDAD SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S “HADDAD SJI S.A.S”NIT # 900.639.911-3**, en contra de **PAOLA ANDREA SAENZ PARRA C.C # 1.090.396.959**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO hay lugar a devolverse la demanda y anexos, por cuanto el presente proceso se llevó de manera virtual

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 53 fijado hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb33a80416d735b74433fd89624c338853f61272594b7bc5b8247fab107e7700**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELTA PARK TOWERS P.H.
DEMANDADO: GOMEZ MALDONADO EDWIN ENRIQUE
RADICADO: 54 001 40 03 009 2022 00199 00.

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 7 de abril de 2022 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

Toda vez que obra solicitud de corrección de nombre del apoderado judicial, se procederá a reconocerle personería correctamente.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de DELTA PARK TOWERS P.H. y en contra de GOMEZ MALDONADO EDWIN ENRIQUE, por las siguientes sumas:

- A) SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.245.000), por concepto de expensas comunes desde septiembre de 2018 hasta marzo de 2022 conforme a la certificación expedida por la parte demandante.
- De septiembre del 2018 al abril del 2021 a razón de \$140.000 mensuales-32 meses
 - Por el mes de mayo de 2021 \$ 215.000 mensuales
 - Del mes de junio del 2021 a marzo del 2022 por el valor de \$155.000 por cada mes -10 meses
- B) Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, sobre cada una de los valores antes relacionados, conforme a la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota relacionada, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (artículo 884 del C. de Ció.).
- C) Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen por concepto de expensas comunes.

D) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JUAN CARLOS ARARAT MARTINEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 150
fijado hoy 25 de octubre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083e16d97453ba18f5318e0258be08315e96c6705729b27a2e5add1cb3caa1d0**
Documento generado en 02/05/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00203-00
DEMANDANTE: GILBERTO GARAVITO RAMIREZ
DEMANDADO: FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico por parte del abogado de la parte actora y por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVARSE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 053 fijado hoy 3 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa48c7692f3f79965d4916c8ee805ccaf9182952edb90f5462495f8df89e422e**

Documento generado en 02/05/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00241-00
DEMANDATE: NANCY MEDINA ABRIL
DEMANDADO: ALEXANDER OMAÑA MENDOZA

En atención al memorial allegado a través de correo electrónico por parte del abogado de la parte actora y por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente trámite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 053 fijado hoy 3 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00cb58545590909a1a9f29feb542edd97aba0e61a81f38af8b81134c21f13ee**

Documento generado en 02/05/2022 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 2 de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA
NIT No. 830.059.718-5

DEMANDADO: VICTOR ADOLFO HERNANDEZ VILLAMIZAR
C.C 79506943

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00254-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **VICTOR ADOLFO HERNANDEZ VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas:

- a) La suma contenida en Pagaré por suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO pesos (\$36.224.305) por el valor del referido título por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios legales y permitidos por la ley tasados por la SuperBancaria-Superfinanciera desde el **19 de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación el momento en que se satisfagan las pretensiones, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- c) Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA personería jurídica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 53
fijado hoy 3 de mayo de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e67e57422278144a2c8fdb80c1d3329658e7c8ff9ee4e97ba3b7a77e44e9d2d**

Documento generado en 02/05/2022 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dos (02) de mayo del 2022

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO:54-001-40-03-009-2022-00263-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S

NIT. 890.502.559-9

DEMANDADO: RODOLFO CORREDOR SANTAMARIA

C.C. 88.212.870

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el artículo 368, 369 y 384 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S y en contra de RODOLFO CORREDOR SANTAMARIA, respecto del inmueble ubicado en la Calle 5 #08-02 Barrio Callejón, Municipio de Cúcuta.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al extremo demandado en forma personal, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P., corriéndole traslado por el término de 10 días. Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firma electrónica

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 53
fijado hoy 3 de mayo de 2022 a
las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccde1e714af36bd529e5417706def75856c1a827691197a00f114158e17b49d**

Documento generado en 02/05/2022 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>